

CONTRADICCIÓN DE TESIS 40/97

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE INEXISTENCIA
<p>Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.</p> <p align="center">Y</p> <p>Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.</p>	<p>Determinar el momento en que empieza a correr el término de tres años que señala el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para que opere la prescripción de la acción de cobro de la suma garantizada en el contrato de fianza</p>	<p>No existe contradicción de tesis.</p>	<p>El Primer Tribunal Colegiado se refirió a la figura de la prescripción de una fianza otorgada a favor de la Federación para garantizar por el fiado un crédito fiscal, con motivo del pago de los impuestos correspondientes a la importación temporal de diversas mercancías en un plazo de seis meses, que venció el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ello, a la luz de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su texto en vigor en ese año. Mientras que el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, analizó la misma figura de la prescripción (y además de la caducidad), pero a la luz de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su texto a partir de mil novecientos noventa y tres.</p> <p>En virtud de lo anterior, si ambos órganos colegiados partieron del análisis de un dispositivo legal que de acuerdo con la época en que se encontraba en vigor, establecía distintos supuestos, es evidente que llegarían a conclusiones distintas.</p>